

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

ACUERDO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y PROFA. MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, NOTA AL PIE DE PÁGINA 6, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 241 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, FRACCIONES II Y IX, Y 42, FRACCIONES II Y XXI, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas” el compromiso de impulsar acciones orientadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra ellas y, en su meta 5.c, prevé “aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como objetivos prioritarios consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. Establece como Objetivo 1.2 “Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”, a través de la Estrategia 1.2.3 “Garantizar el acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación a las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, mediante una atención integral con perspectiva de género y la coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno”; así como el Objetivo T1.5 “Garantizar una política nacional, integral y coordinada que brinde a las mujeres, especialmente a las víctimas de violencias, una respuesta inmediata y la máxima protección del Estado, asegurando el acceso a la justicia mediante mecanismos efectivos, especializados y accesibles para su atención, acompañamiento y reparación integral del daño”, mediante la Estrategia T1.5.1, que prevé “Impulsar acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno para garantizar la protección y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencias, con un enfoque particular en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad”.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje Transversal 2 “Construcción de la paz y seguridad”, señala como Objetivo T.2.1 “Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada”; respecto de la Estrategia T.2.1.2 “Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género”, mediante la Línea de Acción T.2.1.2.2, que establece “Garantizar la protección de las víctimas de violencia y violencia de género, con servicios de apoyo y protocolos adecuados”.

Que la política con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la Maestra Delfina Gómez Álvarez es transversal y, por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas y Acciones del Gobierno del Estado de México para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad entre las y los mexiquenses.

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de la Víctima o Persona Ofendida del delito.

Que la Consejería Jurídica, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a la Víctima o Persona Ofendida, ejercerá entre sus atribuciones participar, de conformidad con los ordenamientos

legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y personas ofendidas, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género, así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo noveno del artículo 4, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio del Interés Superior del Niño, que tiene por objetivo asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidado cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Asimismo, el Estado se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de Niñas, Niños y Adolescentes cumplan con las normas establecidas por la autoridad competente.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que la Víctima podrá solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan 17,727,881 personas, de las cuales 8,513,395 son hombres y 9,214,486 son mujeres. Asimismo, en el Estado de México viven 3,801,479 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 21.4% de la población de la entidad.

Que, con base en datos de la ENIGH 2024, en la entidad se registran 4,873,259 personas en pobreza moderada y 657,137 en pobreza extrema.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a agosto de 2025, el acumulado de presuntos casos de feminicidio en el Estado de México fue de 40.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se reportaron un total de 6,462 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1,976.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial; no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que, atendiendo a la Sentencia del Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado. Entre distintas acciones, se fortaleció en su momento al Instituto Nacional de la Mujer, ahora Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que el Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición” tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo y bienestar de sus Personas Beneficiarias mediante la realización de actividades o la adquisición de bienes compensatorios a través de un Apoyo Económico.

Que, en atención a lo establecido en el Título Segundo “De la asignación y distribución del presupuesto”, Capítulo II “Asignación al Poder Ejecutivo”, artículo 12, nota al pie de página 6, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado el 17 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Consejería Jurídica, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa Valentina, por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Consejería Jurídica.

Qué, en fecha 27 de febrero del 2026, mediante oficio, la Agencia Digital del Estado de México, como autoridad competente, emitió el dictamen respectivo a los presentes Reglas de Operación. En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición” tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo y bienestar de sus Personas Beneficiarias mediante la realización de actividades o la adquisición de bienes compensatorios a través de un Apoyo Económico.

2. Derechos que Atiende

Derechos de prioridad de la niñez, a la no discriminación, al bienestar y al sano desarrollo integral.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Actividades y Bienes Compensatorios: Al conjunto de actividades y adquisición de bienes relacionados con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, al juego y actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, sociofamiliares, de pasatiempos, aficiones, ropa, calzado, acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, compra de medicamentos, uniformes y útiles escolares, o

actividades y bienes de la misma naturaleza, que puedan contribuir al desarrollo integral, al crecimiento, a una vida digna, a la incorporación a la vida social y a una vida saludable de las Personas Beneficiarias, que contribuyan a seguir con su proyecto de vida;

Adolescentes: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años; cuando exista duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona Representante de la Niña, Niño o Adolescente beneficiario, a través del Medio de Entrega;

Comisión: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

Constancia de Cuidados: Al documento emitido por la Unidad de Trabajo Social, para informar al Comité que las Niñas, Niños y Adolescentes, hijas e hijos de la Víctima se encuentran bajo el cuidado de la persona que solicita el ingreso al Programa; tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente y será exclusiva para este Programa;

Coordinación: A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, que es la responsable de la gestión, administración, dispersión, comprobación y remisión del recurso económico del Programa;

Cuenta Bancaria: Al número de Cuenta y CLABE Interbancaria (nivel 4) a nombre de la Persona Representante que, además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa;

Desaparición: Comete el delito de desaparición, quien priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero; así como el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, priva de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Discapacidad: A cualquier deficiencia en el funcionamiento físico, mental, intelectual o sensorial de una persona, que, al interactuar con las barreras del entorno social, puede limitar su participación plena y efectiva en la sociedad; afecta la capacidad de la persona para llevar a cabo actividades consideradas normales para el ser humano, y puede generar desventajas en su inclusión en igualdad de condiciones con los demás. La Discapacidad puede ser permanente o temporal y se origina desde el nacimiento o en etapas posteriores de la vida;

Feminicidio: Delito que consiste en privar de la vida a una mujer por Razones de Género, de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión;

Instancia Normativa: Al Comité;

Instancia Responsable: A la Comisión;

Interés Superior de la Niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto, de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantizarán ese pleno desarrollo;

Instituciones Públicas de Salud Especializadas: Aquellos hospitales, clínicas, centros de salud, institutos y demás unidades médicas de carácter público o privado, debidamente acreditadas y con autorización sanitaria vigente, que formen parte del Sistema Nacional de Salud o del Sistema de Salud del Estado de México, o que operen conforme a la legislación aplicable, para emitir diagnósticos, certificados, dictámenes o constancias sobre el estado de salud y, en su caso, la discapacidad de las personas.

Lista de Espera: A la relación de Personas Solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de

Feminicidio y Desaparición”, no son sujetos de Apoyo Económico por haberse agotado los recursos disponibles para el Programa;

Medio de Entrega: A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación en la Cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Representante;

Niñas o Niños: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es Niña o Niño;

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación oficial de Personas Beneficiarias atendidas en el Programa;

Personas Beneficiarias: A las Niñas, Niños y Adolescentes y personas de 18 años y hasta los 25 años cumplidos en situación de orfandad por los delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne; así como a aquellas Niñas, Niños y Adolescentes donde exista dependencia económica directa con la Víctima y ésta, a consecuencia del delito por Razones de Género, tenga una Discapacidad, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

En el caso de las Personas de 18 años y hasta los 25 años cumplidos, deberán acreditar encontrarse inscritas y cursando de manera ininterrumpida estudios en una institución educativa pública o privada, en sistema escolarizado, avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México.

Persona Ofendida: A la persona física que tenga relación inmediata con la Víctima y que haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos de desaparición, feminicidio y/o aquellos delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne;

Persona Representante: La madre o padre, abuela o abuelo, tutor o persona mayor de edad que tenga bajo sus cuidados a las Personas Beneficiarias, bastando que la representación la ejerza cualquiera de ellos;

Persona Solicitante: A la persona que presenta la solicitud formal acompañada de la documentación requerida para acceder al Programa conforme a las disposiciones de las Presentes Reglas de Operación;

Programa: Al Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Razones de Género: Se considera cuando la Víctima presente signos de violencia de cualquier tipo; en un intento o privación de la vida donde se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la Víctima; haya existido entre el activo y la Víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la Víctima; la Víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la Víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Registro Estatal: A la inscripción de la Víctima o Persona Ofendida al padrón del Registro Estatal de Víctimas;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa;

Representación Legal: Al documento emitido por autoridad jurisdiccional que acredite la guarda y custodia, tutela o patria potestad de las Niñas, Niños y Adolescentes beneficiarios;

SeMujeres: A la Secretaría de las Mujeres;

Sistema escolarizado: Modalidad de estudios en la que las personas alumnas asisten de manera presencial y regular a un plantel educativo reconocido por la Secretaría de Educación Pública, en días y horarios establecidos por la institución, con actividades académicas impartidas por personal docente frente a grupo, conforme al calendario escolar autorizado por la autoridad educativa competente.

Solicitud de Ingreso: Al formato establecido por la Comisión, que deberá ser llenado y firmado por la Persona Solicitante que **cumpla** con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Tratamiento de Datos Personales: Es el proceso mediante el cual se recogen, utilizan, almacenan, modifican, conservan, consultan, divulgan o destruyen los datos personales de las Personas Solicitantes y/o Personas Beneficiarias en cumplimiento con lo establecido por los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2, 6, 7, 8 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 12 fracción VII de la Ley de Víctimas del Estado de México y demás normatividad en la materia;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión;

Víctima: A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos a consecuencia de la comisión de los delitos desaparición, feminicidio, así como de la víctima a la que se le haya causado la muerte o una Discapacidad a consecuencia de un delito donde existan razones de género, en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México; y

Vínculo matrimonial: Relación que tienen dos personas, tomando en consideración que “El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas de manera libre y voluntaria deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y conyugal, bajo las formalidades y solemnidades” establecidas en el artículo 4.1 Bis del Código Civil del Estado de México.

4.1 Objetivo General

El Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”, tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo y bienestar de sus personas beneficiarias mediante la realización de actividades o la adquisición de bienes compensatorios a través de un Apoyo Económico.

5.1 Población Universo

Víctimas o Personas Ofendidas del delito.

5.2 Población Potencial

Niñas, Niños y Adolescentes, que sean Víctimas o Personas Ofendidas.

5.3 Población objetivo

5.3.1 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición o por Razones de Género

Niñas, Niños y Adolescentes, en situación de orfandad, a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, o por Razones de Género, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.2 Vertiente las Niñas y las Adolescentes Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género.

Las Niñas y las Adolescentes, que sean sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.3 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas sobrevivientes con alguna Discapacidad

Niñas, Niños y Adolescentes, que tengan dependencia económica directa con la Víctima sobreviviente del delito de feminicidio o por el delito donde existan Razones de Género, y consecuencia de este tenga una Discapacidad, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.4 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con alguna Discapacidad

Niñas, Niños y Adolescentes con alguna discapacidad, y que se encuentren en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o delitos donde existan Razones de Género, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.5 Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, en estado de orfandad.

Personas Ofendidas que se encuentren en orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o delitos donde existan Razones de Género, que no tengan vínculo matrimonial y que cuenten con 18 años y hasta los 25 años cumplidos, que acrediten encontrarse inscritas y cursando de manera ininterrumpida estudios en una institución educativa pública o privada, en sistema escolarizado, avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México; siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.6 Vertiente Mujeres Beneficiarias de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género.

Las Mujeres que sean sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México, que no tengan vínculo matrimonial y que cuenten con 18 años y hasta los 25 años cumplidos, que acrediten encontrarse inscritas y cursando de manera ininterrumpida estudios en una institución educativa pública o privada, en sistema escolarizado, avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México.

5.3.7 Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas sobrevivientes con alguna Discapacidad

Personas Ofendidas que tengan dependencia económica directa con la Víctima sobreviviente del delito de feminicidio o por el delito donde existan Razones de Género, y a consecuencia de este tenga una Discapacidad y que cuenten con 18 y hasta 25 años cumplidos, que no tengan vínculo matrimonial y que acrediten encontrarse inscritas y cursando de manera ininterrumpida estudios en una institución educativa pública o privada, en sistema escolarizado avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México, siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

5.3.8 Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, en estado de orfandad con alguna Discapacidad

Personas Ofendidas que se encuentren en orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición o delitos donde existan Razones de Género, con alguna discapacidad, que no tengan vínculo matrimonial y que cuenten con 18 años y hasta los 25 años cumplidos, que acrediten encontrarse inscritas y cursando de manera ininterrumpida estudios en una institución educativa pública o privada, en sistema escolarizado, avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México; siempre y cuando los delitos sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan Personas Beneficiarias.

7. Apoyo**7.1 Tipo de Apoyo**

Apoyo Económico entregado mensualmente en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2.1 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición o por Razones de Género

Apoyo Económico de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.2 Vertiente las Niñas, y las Adolescentes Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género.

Apoyo Económico de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.3 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas sobrevivientes con alguna Discapacidad

Apoyo Económico de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.4 Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con alguna Discapacidad

Apoyo Económico de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.5. Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, en estado de orfandad.

Apoyo Económico de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.6 Vertiente Mujeres Beneficiarias de 18 y hasta 25 años en continuidad académica Víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio o delitos donde existan Razones de Género.

Apoyo Económico de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.7 Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas sobrevivientes con alguna Discapacidad

Apoyo Económico de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.2.8 Vertiente Personas de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, en estado de orfandad con alguna Discapacidad

Apoyo Económico de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en doce ocasiones, durante el presente ejercicio fiscal.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos de Selección

- I. Contar con la calidad de Víctima o Persona Ofendida por delitos de desaparición y/o feminicidio, o delitos donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean iniciados, consumados, permanentes o continuados en el Estado de México;
- II. Contar con Número de Registro Estatal;
- III. Llenar y firmar el Formato de Solicitud de Ingreso dirigido a la Instancia Responsable, para el acceso al Programa, por la Persona Representante que la tenga bajo su cuidado;
- IV. La Solicitud de Ingreso al Programa deberá ser actualizada al presente ejercicio fiscal. Si la Persona Solicitante se encuentra en la Lista de Espera, no será necesario realizar el trámite de nueva cuenta;
- V. Copia simple legible de identificación oficial vigente de la Persona Representante;
- VI. Copia simple legible del acta de nacimiento de la Persona Beneficiaria;

- VII. Para la Vertiente Niñas, Niños y Adolescentes Hijas e Hijos de mujeres Víctimas con Discapacidad, se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten dicha condición a consecuencia del delito;
- VIII. Llenar y firmar el Formato de Autorización de Depósito Programa Valentina, donde la Persona Solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada y manifiesta que el Apoyo Económico se utilizará para los fines establecidos en el Programa;
- IX. Presentar documento que acredite la Representación Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- En caso de no contar con dicho documento, la Persona Solicitante deberá tramitar la Constancia de Cuidados ante la Unidad de Trabajo Social, la cual sólo será expedida por única ocasión y tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en curso, siendo de uso exclusivo para este Programa. Precizando que, para este supuesto, la Persona Solicitante estará obligada a acreditar la Representación Legal de la Persona Beneficiaria, para toda nueva Solicitud de Ingreso al Programa, respecto de posteriores ejercicios fiscales;
- X. Copia simple legible del estado de cuenta a nombre de la Persona Representante;
- XI. Para el caso de la modalidad Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad con Discapacidad, se deberá presentar documento emitido por instituciones públicas de salud especializadas que acrediten dicha condición;
- XII. Para las vertientes personas beneficiarias de 18 y hasta 25 años en continuidad académica, se deberá presentar constancia de estudios vigente no mayor a 3 meses, expedida por institución educativa oficial avalada por la Secretaría de Educación Pública, o su homóloga en el Estado de México, que acredite que la Persona Beneficiaria se encuentra inscrita y cursando estudios de manera ininterrumpida y escolarizado; y
- XIII. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

Para el caso de que exista más de una Persona Beneficiaria en el núcleo familiar, la Persona Representante deberá realizar el Trámite por cada uno de ellos.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes se resguardarán conforme al Tratamiento de Datos Personales.

8.1.1.1 Permanencia en el Programa

La Persona Representante del ejercicio fiscal anterior podrá continuar en el Programa siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

8.1.1.1 Permanencia en el Programa

La Persona Representante del ejercicio fiscal anterior podrá continuar en el Programa siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán realizar nueva solicitud de ingreso una vez que entren en vigor las presentes Reglas de Operación o en enero del ejercicio fiscal en curso, quienes deberán cumplir con los requisitos expuestos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2 Criterios de Priorización

La Solicitud de Ingreso al Programa será atendida en el orden en que fue recibida por la Instancia Ejecutora, comenzando con las Personas Solicitantes registradas en la Lista de Espera del ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme al número de folio asignado y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

El Comité dará preferencia a las personas solicitantes:

- I. Con condición de orfandad;
- II. Con alguna discapacidad física o mental;
- III. Con condición de pobreza extrema;
- IV. Que sean integrantes de comunidades originarias;

- V. Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en la regla 8.1.1., previa autorización de la Instancia Normativa;
- VI. Que la persona beneficiaria haya sido usuaria de algún Refugio, Casa de Transición, Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS) o Centros LIBRE, dependientes de la SeMujeres; y
- VII. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa

8.1.3 Modalidades de Registro

La Persona Representante deberá realizar los trámites de registro, la Unidad de Trabajo Social deberá facilitarle los formatos de acceso al Programa.

En caso de que la Persona Solicitante que, por sus condiciones de Discapacidad, no pueda realizar el trámite de manera directa, nombrará a una Persona Representante, acompañada de un certificado de salud expedido por una institución pública, en el que se acredite la circunstancia que le impide a la Persona Solicitante llevar a cabo su registro.

La Unidad de Trabajo Social será la encargada de recabar los requisitos a efecto de que sean turnados para su validación y captura.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Representante en la base de datos del Programa, emitirá el número de folio.

Cuando la Persona Representante se encuentre en la Lista de Espera, no será necesario realizar nuevamente el trámite de forma directa. El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- I. Solicitud de Ingreso al Programa Valentina;
- II. Formato de Autorización de Depósito Programa Valentina; y
- III. Los demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará, actualizará y resguardará el Padrón de Personas Beneficiarias conforme al Tratamiento de Datos Personales y atendiendo a lo dispuesto en los "Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias, para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Bienestar y Desarrollo Social, así como no Sociales de Cualquier Otro Ámbito de Atención del Gobierno del Estado de México",

La información del Padrón de Personas Beneficiarias se remitirá a la Secretaría de Bienestar, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, en los términos, plazos y formatos establecidos en dichos Lineamientos, para su incorporación al Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB).

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- I. Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, conforme al Tratamiento de Datos Personales; y
- III. Ser tratados con respeto y equidad, con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- I. En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social;
- II. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- III. Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;

- IV. Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa. En ningún caso el Apoyo Económico se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su objetivo;
- V. Informar a la Comisión cuando ya no funjan como Personas Representantes, o ya no tengan bajo su cuidado o resguardo a las Personas Beneficiarias;
- VI. Actualizar la Constancia de Estudios para comprobar la continuidad académica, según el periodo escolar al que se encuentra inscrito; y
- VII. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de Cancelación del Apoyo Económico

- I. Realizar actos de proselitismo con el Apoyo Económico del Programa a favor de una persona aspirante, postulante, precandidata o candidata a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- II. Cuando la Persona Solicitante no proporcione sin causa justificada la información y los formatos de manera veraz, cuando le sean requeridos; y
- III. Las demás que por causa justificada y grave determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Representantes

8.1.9.1 Causas de Suspensión Temporal del Apoyo Económico

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- II. Cuando la Persona Representante haga mal uso del Apoyo Económico, o los destine para cualquier otro concepto no contemplado en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable; y
- III. Las demás que por causa justificada grave determine la Instancia Normativa.

La suspensión será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

8.1.9.2 Causas de Baja del Programa

- I. Por fallecimiento de la Persona Beneficiaria o el Representante del núcleo familiar. En este último caso podrá nombrarse otro representante;
- II. Cuando la Persona Representante renuncie voluntariamente al Programa con manifestación escrita, para lo cual se dejará a salvo los derechos de las Personas Beneficiarias por parte de la Instancia Responsable;
- III. Cuando la Persona Solicitante ya no tenga bajo su cuidado a las Personas Beneficiarias Niñas, Niños, Adolescentes o incapaces hijas e hijos de la Víctima;
- IV. Cuando la persona desaparecida sea localizada con vida;
- V. Cuando las Personas Beneficiarias transfieran, vendan, presten, permuten, modifiquen o alteren el objetivo del Apoyo Económico; y
- VI. Cuando de la investigación se reclasifique un delito diverso a los considerados en el Programa; y
- VII. Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora recabará toda la información y documentación que acredite la causa de baja o suspensión de la Persona Beneficiaria del Programa, previo aviso de la Unidad de Trabajo Social, a efecto de remitirla a la Instancia Responsable, quien la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión o baja del Programa y, la Instancia Ejecutora deberá notificar a la Persona Representante en el medio designado para tal efecto.

8.1.10 Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Como corresponsabilidad durante su participación en el Programa, las Personas Beneficiarias, por conducto propio o de su representante, deberán cumplir y cubrir de manera oportuna los requisitos, trámites y demás citaciones a las que sean legalmente convocadas, a efecto de no obstaculizar ni retrasar la continuidad, procedencia o permanencia en el Programa.

8.2 Salida de las Personas Beneficiarias del Programa.

Sin perjuicio de la obligación de realizar la solicitud anual respectiva, la Persona Beneficiaria dejará de recibir el Apoyo Económico del Programa:

- I.- En el caso de quienes cumplan la mayoría de edad y no estén estudiando
- II.- En el caso de quienes cumplan la mayoría de edad y aun cuando estén estudiando tengan un vínculo matrimonial;
- III.- En el caso de Persona Beneficiaria con alguna Discapacidad, cuando dejen de tener tal condición;

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Responsable

La Comisión será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión es la Instancia Responsable de la operación del Programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento.

9.4.1 Integración

El Comité se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- III. Persona representante de la SeMujeres;
- IV. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Instancia Responsable;
- VI. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Instancia Responsable;
- VII. Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- VIII. Persona titular de la Coordinación;
- IX. Persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica como representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- X. Persona titular de la Instancia Ejecutora, en calidad de invitada permanente

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité Técnico, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la SeMujeres. Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Esta persona podrá ser reelecta por una sola ocasión. Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y la Instancia Ejecutora, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2. Sesiones

Una vez instalado el Comité, sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del Programa.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con mínimo 12 horas de anticipación.

Prevía aprobación del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de una Víctima o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Prevía aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a las personas integrantes del Comité

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- I. Recibir las Solicitudes de Ingreso debidamente requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación;
- II. Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias;
- III. Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa, conforme a la Lista de Espera;
- IV. Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- V. Suspender el Apoyo Económico cuando la Persona Representante incurra en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Apoyo Económico o dar de baja del Programa a la Persona Representante cuando incumpla con lo establecido en los numerales 8.1.8 y 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Aprobar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IX. En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información

a efecto de determinar si los solicitantes son Tutores de la Persona Solicitante tiene la Representación Legal de Personas Beneficiarias o si tiene la calidad de Víctima o Persona Ofendida, además de revisar si cuenta con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- X. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Proponer las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias; y
- XIII. El Comité, por conducto de sus integrantes o a través del personal de la Instancia Responsable designada, podrá verificar cuando sea necesario, que el Apoyo Económico otorgado dentro del Programa cumple con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - a) Visita domiciliaria, cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en las actividades y bienes compensatorios; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa. En su caso, el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - b) Solicitud de información o documentación a la Persona Representante que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de Víctimas o Personas Ofendidas para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - c) Entrevista a la Persona Representante para conocer como han mejorado las condiciones de vida de las Personas Beneficiarias;
 - d) Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
 - e) Las demás que por causa justificada determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

- I. La Coordinación deberá gestionar ante la Instancia correspondiente la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- II. La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa;
- III. Las Personas Solicitantes que deseen incorporarse al Programa deberán llenar y requisitar el formato de registro de información, el cual será proporcionado por la Comisión Ejecutiva;
- IV. Se podrá presentar la solicitud de ingreso de varios miembros de una familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Persona Ofendida;
- V. La Instancia Responsable presentará ante el Comité las Solicitudes de Ingreso al Programa, debidamente requisitadas y firmadas para su revisión, análisis y, en su caso aprobación;
- VI. Cuando se considere necesario, se realizará la validación en campo con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Persona Representante. Esta verificación se llevará a cabo a través de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado;
- VII. Si la Solicitud de Ingreso resulta aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a la Persona Representante en el domicilio electrónico proporcionado;
- VIII. Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado a la Persona Representante a través del Medio de Entrega;

- IX. Si la Solicitud de Ingreso no es aprobada para recibir el Apoyo Económico, la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción VII;
- X. Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias;
- XI. Para los casos de las Personas que se encuentren en la Lista de Espera y la instancia Ejecutora detecte inconsistencias o falta de información en el expediente, esta solicitará a la Unidad de Trabajo Social la actualización de los datos personales y la información necesaria mediante el Formato de Actualización de Datos, para integrarlas como Personas Beneficiarias; y
- XII. La Coordinación entregará el primer Apoyo Económico a las Personas Representantes por única ocasión, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la Solicitud de Ingreso; la entrega del Apoyo Económico subsecuente se realizará dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

10.2 Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de cancelación o baja por los supuestos establecidos en los apartados 8.1.8 y 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y notificará a las nuevas Personas Representantes para otorgarles el Apoyo Económico. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa, debiendo informar al Comité de la celebración de dichos convenios.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación en el Comité de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Personas Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emiten la Consejería Jurídica y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación podrán ser traducidas, en caso necesario, a la Víctima o Persona Ofendida que pertenezca a un pueblo indígena o no comprenda el idioma español; para ello, la Comisión se coordinará con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y/o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

13.2 Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida y difundida en los medios oficiales de la Comisión.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, conforme al Tratamiento de Datos Personales.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe bimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación**16.1 Evaluación externa**

El Comité podrá autorizar la realización de una evaluación externa al programa, para velar por el debido cumplimiento de los objetivos y metas del programa con la finalidad de mejorar la operación e impacto del mismo.

16.2 Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias a través de la Persona Representante.

17. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser ingresadas por la Persona Representante, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita: A la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes, número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, Número 1031, Barrio San Bernardino, C.P. 50090, Toluca, Estado de México;
- II. Vía telefónica: Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 275 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- III. Vía electrónica: A los correos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- IV. Presencial: Al Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México;
- V. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- VI. Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM” en la siguiente liga: https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- **PROFA. MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.**